



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 456

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FERNANDO LEMOS
Ejecutada	EDISON QUIRIGUA SILVA
Radicación	76001-3105-015-2015-00191-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del trámite incidental de sanción a la entidad BANCO AV VILLAS por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas.

Por Auto No. 509 del 02 de marzo de 2018 se decretaron las medidas cautelares en contra de la parte ejecutada EDISON QUIRIGUA SILVA. Dichas medidas fueron comunicadas a la entidad BANCO AV VILLAS con Oficio No. 315/E-191-2015 de 2018.

En vista del silencio de la entidad BANCO AV VILLAS, mediante Auto No. 2249 del 14 de septiembre de 2022 se le requirió para que respondiera a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 509 del 02 de marzo de 2018. El requerimiento se comunicó con Oficio No. 1266/E-191-2015 de 2022.

Finalmente, mediante Auto No. 3053 del 21 de noviembre de 2022 se requirió a la entidad BANCO AV VILLAS con los apremios legales del párrafo segundo del artículo 593 del CGP para que respondiera a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 509 del 02 de marzo de 2018. El requerimiento se comunicó con Oficio No. 1666/E-191-2015 de 2022.

A la fecha del presente proveído, la entidad BANCO AV VILLAS no se ha pronunciado sobre las medidas cautelares decretadas con Auto No. 509 del 02 de marzo de 2018, reiteradas y requeridas conforme se indicó antes y tampoco hay evidencia en la Cuenta Judicial de este despacho sobre la constitución de depósito judicial con ocasión de la práctica de dichas medidas por la entidad BANCO AV VILLAS.

El párrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“La **inobservancia de la orden impartida** por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, **hará incurrir al destinatario del oficio** respectivo en **multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**” (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del párrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, se abrirá el trámite incidental de sanción a la entidad BANCO AV VILLAS por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el trámite incidental de sanción a la entidad **BANCO AV VILLAS** con NIT 860.035.827-5 por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas Auto No. 509 del 02 de marzo de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte incidentada **BANCO AV VILLAS** el término de tres (3) días previsto en el artículo 129 del CGP para: (1) pronunciarse sobre los hechos que dieron origen al presente incidente; (2) solicitar o aportar las pruebas que considere; y (3) ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, remitiendo copia de ella, a la parte incidentada **BANCO AV VILLAS**, en las cuentas de correo institucional de dicha entidad (notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co).

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA OCASION a la entidad **BANCO AV VILLAS**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautela decretada por Auto No. 509 del 02 de marzo de 2018 y Oficio No. 315/E-191-2015 de 2018, reiterada así: (1) Auto No. 2249 del 14 de septiembre de 2022 y Oficio No. 1266/E-191-2015 de 2022; y (2) Auto No. 3053 del 21 de noviembre de 2022 y Oficio No. 1666/E-191-2015 de 2022. **LIBRAR** el oficio correspondiente, ratificando que el límite de la medida cautelar corresponde a la cuantía de \$10.000.000,00.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-191-2015

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6cadf656e61e3f7c4ae5578bd14d9fa76784746e28187b294a307ed5019444**

Documento generado en 13/02/2023 11:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 457

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS MARIO CERÓN TOBAR
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2016-00496-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCO DAVIVIENDA de practicar las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 2439 del 24 de octubre de 2016 y Oficio No. 1112/E-496-2016 de 2017, reiterada por Auto No. 041 del 16 de enero de 2023 y Oficio No. 032/E-496-2016 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCO DAVIVIENDA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCO DAVIVIENDA y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada por Auto Interlocutorio No. 2439 del 24 de octubre de 2016 y Oficio No. 1112/E-496-2016 de 2017, reiterada por Auto No. 041 del 16 de enero de 2023 y Oficio No. 032/E-496-2016 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$50.000,00**.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto Interlocutorio No. 2439 del 24 de octubre de 2016 **recae incluso sobre dineros**,

valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-496-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab264799cbe11c3e10b45f2963c0c3cbcd981b6008be2debacfb5d9a1dad7**

Documento generado en 13/02/2023 11:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 453

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FULVIO PINILLOS CRUZ
Ejecutada	TRANSURBANOS CALI SAS antes TRANSURBANOS CALI SA
Radicación	76001-3105-015-2017-00174-00

Decide este despacho sobre la solicitud de la parte ejecutante consistente en actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha y elevar requerimiento ante la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN LIQUIDACIÓN para que inscriba la medida cautelar actualizada.

En relación con lo primero (actualizar la liquidación del crédito) la parte ejecutante deberá cumplir con la carga procesal que le impone el numeral primero del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS. Esto es, deberá formular la actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados.

En cuanto a lo segundo (inscripción de medida cautelar) debe recordarse que por Auto No. 2267 del 11 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN LIQUIDACIÓN frente a la medida cautelar decretada sobre los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la parte ejecutada en dicha persona jurídica.

La cuantía de dicha medida se modificó con ocasión de los Auto Nos. 2878 de 2021 (liquidación del crédito) y 294 de 2022 (liquidación de costas). En consecuencia, se libraré oficio dirigido a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN LIQUIDACIÓN para actualizar la cuantía de la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante FULVIO PINILLOS CRUZ, a través de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal que le impone el numeral primero del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el Oficio No. 1459/E-174-2017 de 2021, en el sentido de señalar a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN LIQUIDACIÓN que el límite de la medida cautelar decretada sobre los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la parte ejecutada TRANSURBANOS CALI SAS antes TRANSURBANOS CALI SA, NIT 800.093.951-1, asciende a **\$26.981.982,00**. **LIBRAR** oficio al Representante Legal

de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. "ETM S.A.", ordenándole actualizar la medida cautelar en el libro de registro de acciones y depositar los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios generados por dichas acciones, a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-174-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3780ea66c236954808564f1c8e496a024b13be6508d9f179ff24e46774616cf4**

Documento generado en 13/02/2023 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 454

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ NELSON OCAMPO LÓPEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2017-00500-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de su apoderada judicial.

Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución SUB 189099 del 08-Sep-2017 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se debe indicar que de esta se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se especificaron los valores del IPC inicial y final de la indexación aplicada. Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

DATOS DEL CALCULO			
Incrementos desde:	15/06/2012	Incrementos hasta:	31/08/2017
Fecha del IPC final:	31/08/2017	Número de mesadas	13

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INDEXACIÓN

FECHAS		Número de mesadas	IPC		SMLMV	Incremento del: 14%	Indexación Incremento
Inicio	Final		Inicial	Final			
15/06/2012	30/06/2012	0,53	77,72	96,32	566.700,00	39.668,00	9.493,00
1/07/2012	31/07/2012	1,00	77,70	96,32	566.700,00	79.338,00	19.013,00

FECHAS		Número de mesadas	IPC		SMLMV	Incremento del: 14%	Indexación Incremento
Inicio	Final		Inicial	Final			
1/08/2012	31/08/2012	1,00	77,73	96,32	566.700,00	79.338,00	18.975,00
1/09/2012	30/09/2012	1,00	77,96	96,32	566.700,00	79.338,00	18.685,00
1/10/2012	31/10/2012	1,00	78,08	96,32	566.700,00	79.338,00	18.534,00
1/11/2012	30/11/2012	2,00	77,98	96,32	566.700,00	158.676,00	37.319,00
1/12/2012	31/12/2012	1,00	78,05	96,32	566.700,00	79.338,00	18.571,00
1/01/2013	31/01/2013	1,00	78,28	96,32	589.500,00	82.530,00	19.019,00
1/02/2013	28/02/2013	1,00	78,63	96,32	589.500,00	82.530,00	18.567,00
1/03/2013	31/03/2013	1,00	78,79	96,32	589.500,00	82.530,00	18.362,00
1/04/2013	30/04/2013	1,00	78,99	96,32	589.500,00	82.530,00	18.107,00
1/05/2013	31/05/2013	1,00	79,21	96,32	589.500,00	82.530,00	17.827,00
1/06/2013	30/06/2013	1,00	79,39	96,32	589.500,00	82.530,00	17.600,00
1/07/2013	31/07/2013	1,00	79,43	96,32	589.500,00	82.530,00	17.549,00
1/08/2013	31/08/2013	1,00	79,50	96,32	589.500,00	82.530,00	17.461,00
1/09/2013	30/09/2013	1,00	79,73	96,32	589.500,00	82.530,00	17.173,00
1/10/2013	31/10/2013	1,00	79,52	96,32	589.500,00	82.530,00	17.436,00
1/11/2013	30/11/2013	2,00	79,35	96,32	589.500,00	165.060,00	35.300,00
1/12/2013	31/12/2013	1,00	79,56	96,32	589.500,00	82.530,00	17.386,00
1/01/2014	31/01/2014	1,00	79,95	96,32	616.000,00	86.240,00	17.658,00
1/02/2014	28/02/2014	1,00	80,45	96,32	616.000,00	86.240,00	17.012,00
1/03/2014	31/03/2014	1,00	80,77	96,32	616.000,00	86.240,00	16.603,00
1/04/2014	30/04/2014	1,00	81,14	96,32	616.000,00	86.240,00	16.134,00
1/05/2014	31/05/2014	1,00	81,53	96,32	616.000,00	86.240,00	15.644,00
1/06/2014	30/06/2014	1,00	81,61	96,32	616.000,00	86.240,00	15.545,00
1/07/2014	31/07/2014	1,00	81,73	96,32	616.000,00	86.240,00	15.395,00
1/08/2014	31/08/2014	1,00	81,90	96,32	616.000,00	86.240,00	15.184,00
1/09/2014	30/09/2014	1,00	82,01	96,32	616.000,00	86.240,00	15.048,00
1/10/2014	31/10/2014	1,00	82,14	96,32	616.000,00	86.240,00	14.888,00
1/11/2014	30/11/2014	2,00	82,25	96,32	616.000,00	172.480,00	29.505,00
1/12/2014	31/12/2014	1,00	82,47	96,32	616.000,00	86.240,00	14.483,00
1/01/2015	31/01/2015	1,00	83,00	96,32	644.350,00	90.209,00	14.477,00
1/02/2015	28/02/2015	1,00	83,96	96,32	644.350,00	90.209,00	13.280,00
1/03/2015	31/03/2015	1,00	84,45	96,32	644.350,00	90.209,00	12.679,00
1/04/2015	30/04/2015	1,00	84,90	96,32	644.350,00	90.209,00	12.134,00
1/05/2015	31/05/2015	1,00	85,12	96,32	644.350,00	90.209,00	11.870,00
1/06/2015	30/06/2015	1,00	85,21	96,32	644.350,00	90.209,00	11.762,00
1/07/2015	31/07/2015	1,00	85,37	96,32	644.350,00	90.209,00	11.571,00
1/08/2015	31/08/2015	1,00	85,78	96,32	644.350,00	90.209,00	11.084,00
1/09/2015	30/09/2015	1,00	86,39	96,32	644.350,00	90.209,00	10.369,00
1/10/2015	31/10/2015	1,00	86,98	96,32	644.350,00	90.209,00	9.687,00
1/11/2015	30/11/2015	2,00	87,51	96,32	644.350,00	180.418,00	18.163,00
1/12/2015	31/12/2015	1,00	88,05	96,32	644.350,00	90.209,00	8.473,00
1/01/2016	31/01/2016	1,00	89,19	96,32	689.455,00	96.524,00	7.716,00
1/02/2016	29/02/2016	1,00	90,33	96,32	689.455,00	96.524,00	6.401,00
1/03/2016	31/03/2016	1,00	91,18	96,32	689.455,00	96.524,00	5.441,00
1/04/2016	30/04/2016	1,00	91,63	96,32	689.455,00	96.524,00	4.940,00
1/05/2016	31/05/2016	1,00	92,10	96,32	689.455,00	96.524,00	4.423,00
1/06/2016	30/06/2016	1,00	92,54	96,32	689.455,00	96.524,00	3.943,00
1/07/2016	31/07/2016	1,00	93,02	96,32	689.455,00	96.524,00	3.424,00
1/08/2016	31/08/2016	1,00	92,73	96,32	689.455,00	96.524,00	3.737,00
1/09/2016	30/09/2016	1,00	92,68	96,32	689.455,00	96.524,00	3.791,00
1/10/2016	31/10/2016	1,00	92,62	96,32	689.455,00	96.524,00	3.856,00
1/11/2016	30/11/2016	2,00	92,73	96,32	689.455,00	193.047,00	7.474,00
1/12/2016	31/12/2016	1,00	93,11	96,32	689.455,00	96.524,00	3.328,00
1/01/2017	31/01/2017	1,00	94,07	96,32	737.717,00	103.280,00	2.470,00
1/02/2017	28/02/2017	1,00	95,01	96,32	737.717,00	103.280,00	1.424,00
1/03/2017	31/03/2017	1,00	95,46	96,32	737.717,00	103.280,00	930,00

FECHAS		Número de mesadas	IPC		SMLMV	Incremento del: 14%	Indexación Incremento
Inicio	Final		Inicial	Final			
1/04/2017	30/04/2017	1,00	95,91	96,32	737.717,00	103.280,00	442,00
1/05/2017	31/05/2017	1,00	96,12	96,32	737.717,00	103.280,00	215,00
1/06/2017	30/06/2017	1,00	96,23	96,32	737.717,00	103.280,00	97,00
1/07/2017	31/07/2017	1,00	96,18	96,32	737.717,00	103.280,00	150,00
1/08/2017	31/08/2017	1,00	96,32	96,32	737.717,00	103.280,00	0,00
TOTALES						6.042.812,00	785.227,00

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Incrementos pensionales	\$ 6.042.812,00
	Costas del proceso ordinario	\$ 1.000.000,00
	Indexación	\$ 785.227,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 7.828.039,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 189099 de 2017)	Incrementos	\$ 309.840,00
	Pagos Ordenados Sentencia	\$ 5.732.972,00
	Indexación	\$ 776.644,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 6.819.456,00
(=) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		\$ 1.008.583,00

= UN MILLÓN OCHOMIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.008.583,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ **60.000,00** por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-500-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **023** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb856aaaa454482b16963d090d26c631126a4fc31db2197fdb736622395694b**

Documento generado en 13/02/2023 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00673** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HELMER OCAMPO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520180067300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 100.000,00 PORVENIR \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 908.526,00 PORVENIR \$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$ 2.417.052,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón ocho mil quinientos veinte seis pesos (\$1.008.526,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón cuatrocientos ocho mil quinientos veinte seis pesos (\$1.408.526,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 218 del 30/06/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 218 del 30/06/2021, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **23** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b4127e327196dd7c63366942ff6503b4c7bda682ff0157cb978ee70b7e078**

Documento generado en 13/02/2023 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MONICA FRANCO CÁRDONA**, en contra de la señora **PATRICIA AMELIA MARCHENA GONGORA**, radicado con el No. **2019-00069**, informando que la parte vinculada como Litisconsorte Necesario contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte vinculada como Litisconsorte necesario señora **CARMEN CILIA MARCHENA GONGORA**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado se observa que la parte demandante, ha presentado al despacho el día 26 de septiembre del 2022, la renuncia al poder por parte de la abogada **LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE**, aportando el respectivo escrito de paz y salvo y otorgando nuevo poder al abogado **JOSÉ ÍTALO ARTEAGA MOSQUERA**, documento aportado al plenario el día 02 de febrero del 2023.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora **CARMEN CILIA MARCHENA GONGORA**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **LUIS ALFONSO PAREDES GABANZO**, identificado con C.C. No. 16.734.025 y T.P. No. 186.787 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora **CARMEN CILIA MARCHENA GONGORA**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que del poder otorgado por la señora **MONICA FRANCO CÁRDONA**, realizó la abogada **LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 y siguientes del CGP.

CUARTO: En consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JOSÉ ÍTALO ARTEAGA MOSQUERA** identificado con C.C. No. 94.312.350 y T.P. No. 111.037 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora **MONICA FRANCO CÁRDONA**, en los términos del poder a él otorgado.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2019-0069
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de febrero del 2023.**

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538af43e8be62720e3e2a4565b6df60fbbec760e379253af557a3f50713abe76**

Documento generado en 13/02/2023 07:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la acción ordinaria radicada bajo el No. 2019-00485 promovida por **JENARO IPIA TROCHEZ Y GREGORIA TUMBO DINDICUE** en contra de la entidad **PROTECCION S.A.**, dentro de la cual, habiéndose remitido de parte del superior jerárquico, se profirió el auto de obedecer y cumplir y se liquidaron costas y agencias en derecho, allegándose ahora escrito a través del cual, la mandataria del fondo privado, señala que este pendiente de resolver el recurso de casación formulado contra la decisión del Tribunal. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Habiendo sido devuelto por parte del Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral el expediente de la referencia, debidamente resuelta la apelación formulada contra la decisión del juzgado, que modificó la sentencia condenatoria, procedió esta instancia, por auto No. 292 del 30/01/2023, fijado en lista de estados No. 13 del 31/01/2023, a obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad, a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho y a ordenar el archivo del trámite.

Pese a ello, aportó escrito la parte demandada PROTECCION S.A., a través de su apoderada, en la que pone de presente que se encuentra pendiente de resolver el “Recurso de Casación” que en tiempo hábil y ante el Tribunal Superior – Sala Laboral formuló contra la decisión proferida en segunda instancia.

Así las cosas, necesario se hace entonces, en aras de purificar la actuación, que se declare la ilegalidad de la providencia No. 292 del 30/01/2023, proferida por el juzgado y se devuelva la actuación al superior jerárquico, a efecto de que se resuelva la solicitud del fondo privado de casación y en ese sentido el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA LA ILEGALIDAD de la providencia No. 292 del 30/01/2023, que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal superior y liquidó costas y agencias en derecho dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL el expediente

contentivo de la acción ordinaria formulada por **JENARO IPIA TROCHEZ Y GREGORIA TUMBO DINDICUE** en contra de la entidad **PROTECCION S.A.**, a efecto de que se atienda la solicitud de **CASACION** formulada por el fondo privado conta la decisión proferida por ese ente.

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBERO DE 2023

En Estado No. **023** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9871e54761eab9a911c4c652b4b6d77360be1a08e384a7e90595897ef68edb**

Documento generado en 13/02/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 455

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ LEONEL TORRES BARONA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00612-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de su apoderada judicial.

Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución SUB 78487 del 24-Mar-2020 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se debe indicar que de esta se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Debe recordarse que, conforme la Sentencia No. 408 del 18 de diciembre de 2020, la presente ejecución versa exclusivamente por las costas del proceso ordinario.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones extinguidas.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan. Las costas del proceso ejecutivo serán las mismas que fueron fijadas la Sentencia No. 408 del 18 de diciembre de 2020, ya que no se acreditaron gastos procesales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario	\$3.000.000,00
(-) Depósito judicial No. 4390-3000-2465399	\$3.000.000,00
Liquidación actualizada del crédito	0,00

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de **\$1.000.000,00** por concepto de

agencias en derecho conforme lo ordenó la Sentencia No. 408 del 18 de diciembre de 2020 y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-612-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49184aecf3d9d668a3a2ec2e02080af7817e3c7c1ed768aebb97dfc679596913

Documento generado en 13/02/2023 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSE FERNANDO DEL CARMEN ARANGO VILLA**, en contra de **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. y OTRO**, radicado con el No. **2019-00629**, informando que la parte integrada como litisconsorte necesario presentó contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte integrada como Litisconsorte Necesario, **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual manera, con la contestación de la demanda solicitó llamar en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, quien suscribió contratos de seguro con Pólizas No. **AA005248** y **AA005249**, con la empresa demandada **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S.**, En tal virtud no se observa impedimento alguno y por reunir los requisitos exigidos en el art. 64 del C.G.P., se accederá a esta solicitud.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, representada legalmente por el señor **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, o por quien haga sus veces, para que concurra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, representado legalmente por el señor **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y lo correspondiente a los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022.

Se advierte a la Sociedad llamada en garantía, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, en especial la póliza de seguros tomada por **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S.**, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-00629
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de febrero del 2023.**

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7170e1143825313b5db9d7fdac6ad160d538b5abb472bc0c9eb8f27db49bf755**

Documento generado en 13/02/2023 07:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **LINA MARIA ESCOBAR SANCHEZ** en contra de **CONFECCIONES VAVAL S.A.S.**, radicado bajo el No. **2020-251**, encontrándose pendiente reprogramar la audiencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0381

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JORGE LARA PADILLA, presentó memorial allegado al correo institucional del despacho, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día LUNES SEIS (06) DE FEBRERO DEL ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), teniendo en cuenta que presenta quebrantos de salud, razón por la cual, con el fin de continuar con el trámite del proceso el despacho procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **MARTES VEINTIOCHO (18) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la audiencia de que trata el art. 77 y posiblemente del art. 80 del C. P. T y S.S., diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, y las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que corresponde.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2020-00251
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de febrero del 2023.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782155e0031d7cdc1a7d0779d9a2d16e2311e3ac01f684b619f2cd37b4436d31**

Documento generado en 13/02/2023 07:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 458

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CAROLINA VILLEGAS BOTERO
Ejecutada	CESCO S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2021-00158-00

Decide el juzgado sobre la petición de renuncia de apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al efecto, se observa que la renuncia de apoderado judicial cumple con lo establecido en los artículos 73 a 77 del CGP, aplicables por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, por tanto, el Juzgado la despachará favorablemente.

Además, se requerirá a la parte ejecutante CAROLINA VILLEGAS BOTERO para que constituya nuevo apoderado judicial.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por la parte ejecutante a YULIANA VILLEGAS GUERRERO, quien se identifica con c.c. 1.107.044.642 y tarjeta profesional de abogado No. 246.775 del C.S. de la J. y EDWAR FERNEY ROLDÁN MORALES, quien se identifica con c.c. 79.849.858 y tarjeta profesional de abogado No. 246.774 del C.S. de la J. **REQUERIR** a la parte ejecutante a efectos de que constituya apoderado judicial.

SEGUDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-158-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4e785913ab081ddf9bd1c9f76e7258645a96c89411f254b651d105e9fbf3a3**

Documento generado en 13/02/2023 11:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 458

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HEREDEROS DE GIL ARIAS VELÁSQUEZ (qepd)
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00523-00

Decide el Juzgado sobre el requerimiento con apremios legales a la entidad BANCO AV VILLAS en relación con la negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 172 del 26 de enero de 2022.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCO AV VILLAS contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que mediante Oficio No. 1341/E-523-2021 de 2022 dirigido a la entidad BANCO AV VILLAS, se cumplió la orden de embargo y retención de los dineros de la entidad de seguridad social ejecutada. En el plenario obra evidencia de este fue entregado a su destinatario en fecha 26 de septiembre de 2022.

La entidad BANCO AV VILLAS guardó silencio, razón por la cual mediante Auto No. 2568 del 12 de octubre de 2022 se le requirió para que respondiera a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 1363/E-523-2021 de 2022, el cual fue entregado en fecha 12 de octubre de 2022.

Por Auto No. 3038 del 17 de noviembre de 2022 se requirió nuevamente a la entidad BANCO AV VILLAS para que respondiera a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 1646/E-523-2021 de 2022, el cual fue entregado en fecha 16 de noviembre de 2022.

A la fecha del presente proveído, la entidad BANCO AV VILLAS no se ha pronunciado sobre el requerimiento formulado mediante Auto No. 2568 del 12 de octubre de 2022, comunicado por Oficio No. 1363/E-523-2021 de 2022.

El párrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“La **inobservancia de la orden impartida** por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, **hará incurrir al destinatario del oficio**

respectivo en **multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**” (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del párrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, previo al inicio del incidente sancionatorio en contra de la entidad BANCO AV VILLAS, se le requerirá con los apremios de ley para que responda a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022, comunicadas mediante Oficio No. 1341/E-523-2021 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, previo al inicio del incidente sancionatorio, con los apremios legales previstos en el párrafo segundo del artículo 593 del CGP, a la entidad BANCO AV VILLAS, para que practique las medidas cautelares decretadas por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022, comunicadas mediante Oficio No. 1341/E-523-2021 de 2022 de 2016, requeridas así: (1) Auto No. 2568 del 12 de octubre de 2022 y Oficio No. 1363/E-523-2021 de 2022; y (2) Auto No. 3038 del 17 de noviembre de 2022 y Oficio No. 1646/E-523-2021 de 2022. **ORDENAR** a la entidad BANCO AV VILLAS que constituya depósito correspondiente en la cuenta judicial de este Juzgado (760012032015) en cuantía de **\$4.996.224,00**. **LIBRAR** el oficio correspondiente, indicando a la entidad que cuenta con tres (3) días para practicar las medidas cautelares, so pena de iniciar el incidente sancionatorio en su contra.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-523-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b4711480877206e0f51e95204b3823c13a5b23a277f2656462ca5bef2b700**

Documento generado en 13/02/2023 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **LUZ MARINA PACHECO GONZALEZ**, en contra de la Entidad **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-00351**, informando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0450

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00351
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de febrero del 2023.**

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b7bdce110b9275129adcdc97b58ad3d571ca4d8f71c9ea4480b18653f49b04**

Documento generado en 13/02/2023 07:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 460

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ARGEMIRO DEVIA POLANCO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00505-00

Decide este despacho sobre la solicitud de la parte ejecutante de aclaración del Auto No. 202 del 26 de enero de 2023 en el sentido de indicar que su contraparte no remitió en debida forma el memorial electrónico mediante el cual formuló excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago (Auto No. 2806 del 31 de octubre de 2022).

Al revisar la solicitud de la parte ejecutante, efectivamente se observa que su contraparte no remitió el aludido memorial electrónico a las cuentas correo electrónicas reportadas (notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com y jaimeecheverri@hotmail.es).

El artículo 285 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“...ACLARACIÓN... podrá ser aclarada... cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

El error de la parte ejecutada en nada modifica las determinaciones contenidas en el Auto No. 202 del 26 de enero de 2023, razón por la cual no hay lugar a la aclaración solicitada.

De otro lado, se accederá a la solicitud de la parte ejecutante de tener en cuenta, en el momento procesal oportuno (audiencia de excepciones), el pronunciamiento en relación con las excepciones propuestas por su contraparte.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte ejecutante respecto la aclaración del Auto No. 202 del 26 de enero de 2023 conforme lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: INCORPORAR y TERNER EN CUENTA en el momento procesal oportuno el pronunciamiento de la parte ejecutante en relación con las excepciones propuestas por su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-505-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9e24b97516262e5655480190ac310ddac0876f1c2827091f2dbd1fda1aa17c**

Documento generado en 13/02/2023 11:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO OJEDA
DEMANDADO: FUNDEVALLE.
RADICADO: 76001310501520220059100

Auto Interlocutorio No. 467

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA SOCORRO OJEDA, en contra de FUNDEVALLE., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos los certificados de existencia y representación legal de la demandada, cabe resaltar que se aportó como anexo CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, documento distinto al exigido en la norma citada, por lo anterior se exhorta para que se aporte el documento idóneo para acreditar o certificar la existencia de la persona jurídica.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARIA SOCORRO OJEDA en contra de FUNDEVALLE, por las razones indicadas.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogada IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ, identificada con C.C. No. 26.959.642 y T.P. No. 161.758, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de febrero del 2023.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c74e694286e94f339067328d86f16e7741de1d5acf7b07c1b8c0efb0c0d30c**

Documento generado en 13/02/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA DELFINA LASSO SALAMANCA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520220059300

Auto Interlocutorio No. 468

Una vez revisada la presente demanda promovida por GLORIA DELFINA LASSO SALAMANCA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GLORIA DELFINA LASSO SALAMANCA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, identificada con C.C. No. 31.644.807 y T.P. No. 128.416 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 **de febrero del 2023.**

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636360006e3f807f0a1ab955f5e854a7c0875dfac92d786346f8b34457a2f296**

Documento generado en 13/02/2023 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>